RESOLUCION No. 89-1-6-1-APB-M-

Econ. Galo Espinoza Galeas
INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la atribución conferida por el Superintendente de Compañías, según Resolución No. 88-1-0-30008, de 20 de julio de 1988, publicada en el Registro Oficial No. 988, de 28 de julio de 1988; lo dispuesto por el artículo 47, reformado, del Reglamento Orgánico y Funcional de la Superintendencia de Compañías; y la Resolución ADM No. 88307 de 7 de junio de 1988,

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante informe No. 943 de 22 de agosto de 1989, de la Dirección de Control General de esta entidad, se establece que, INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA SA INTRACARSA, expediente Nr.45250, no ha enviado oportunamente copias autorizadas del balance general anual y del estado de pérdidas y ganancias; las memorias e informes de los administradores y de los organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a esta Superintendencia, y que corresponden al ejercicio financiero de 1988;

Que, el artículo 25 de la Ley de Compañías prescribe que el Superintendente está en el caso de imponer multas al administrador de la sociedad que hubiere incurrido en la infracción descrita en el considerando anterior;

Que, con base en el artículo 22 de la Ley No. 58, reformatoria de la Ley de Compañías, por Resolución No. 87-1-6-3-00008, de 30 de junio de 1987, publicada en el Registro Oficial No. 723 de 7 de julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER, a título personal, al señor(a) POZO JACOME SEGUNDO, administrador de INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA SA INTRACARSA la multa de 22.000,oo por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías, los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución, multa que podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al señor(a) POZO JACOME SEGUNDO en cualquiera de las formas ordenadas por la Ley, en el domicilio del sancionado o en su lugar habitual de trabajo, mediante copia certificada de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- EJECUTORIADA esta Resolución, se emitirá el título de crédito respectivo y se procederá a su recaudación, en el término de la Ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito,

21 SET. 89

Superintendencia de Compañías
Director del Departamento
de Control General de Compañías

Econ. Galo Espinoza Galeas
INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL